



NB/ISO
9001

El presente documento es propiedad
de la Organización Mundial de Aduanas
y no debe ser reproducido sin su consentimiento.



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 02 - 006 - 19

La Paz, 26 MAR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el numeral 7 de las directrices relativas a la elaboración y la utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos de la Organización Mundial de Aduanas establece que *"Los datos almacenados en una base de datos sobre valoración deberán tratarse de conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad que son de aplicación"*.

Que el artículo 25 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina - Valor en Aduana de Mercancías Importadas establece. *"Los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán constituir bancos de datos a los efectos de la valoración aduanera, que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC"*.

Que el numeral 3, del artículo 55 del Reglamento Comunitario, Resolución N° 1684 de 28/05/2014, señala: *"Los precios de referencia deben ser tomados con carácter indicativo para el control del valor declarado para las mercancías importadas. De esta manera, los precios de referencia podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la Administración Aduanera y el declarante, (...)"*, asimismo, el numeral 5, del mismo artículo 55 establece que *"Los precios de referencia también podrán ser tomados como base de partida para la valoración, únicamente cuando se hayan agotado en su orden los métodos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 3 de la Decisión 571, y se precise la utilización de un criterio razonable en aplicación del Método del "Último Recurso"*.

Que el artículo 143 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece *"La Valoración Aduanera de las Mercancías se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC"*.

Que el artículo 248 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que: *"La Aduana Nacional establecerá la organización administrativa necesaria para la aplicación del valor en aduana conforme lo establece el artículo 143 de la Ley y creará los mecanismos necesarios para el control primario, diferido y posterior disponiendo de un cuerpo de funcionarios especializados y capacitados para efectuar la comprobación del valor declarado."*

G.G.
Alfonso A.
R. P.
A.N.

G.N.
Manuela
Roz A.

D.V.A.
R. Albaro
Rivadeneira M.
A.N.

D.V.A.
Valeria G.
Topia C.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Ticcha S.
A.N.P.

D.A.
Vanía Risset
Cordero M.

G.N.
M. José
M. J. P.



NB/ISO
9001

El presente documento cumple con los requisitos de la Norma NB/ISO 9001



Aduana Nacional

Que el Departamento de Valoración Aduanera dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, tiene como función principal y objetivo el desarrollo e implementación de la normativa, instrumentos y herramientas técnicas para la correcta y uniforme aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en este entendido, en el marco del artículo 25 de la Decisión 571 de 15/12/2003 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, el referido Departamento mediante Informe AN-GNNGC-DVANC-I - 176/2018 de 07/12/2018, complementado con Informe AN-GNNGC-DVANC-I - 24/2019 de 20/02/2019, concluye que es evidente la necesidad y conveniencia de contar con un Procedimiento sobre la Utilización de Precios de Referencia, toda vez que el citado proyecto de Procedimiento es un instrumento que contiene lineamientos para uniformar la utilización de precios de referencia contenidos en la base de datos en el marco de la legalidad, por lo que es viable y procedente, además que no contraviene ninguna normativa nacional y supranacional, en ese contexto el referido Departamento ha elaborado el Proyecto de Procedimiento sobre la Utilización de Precios de Referencia de uso interno, como una herramienta técnica normativa que permitirá a los funcionarios de las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales contar con lineamientos y criterios uniformes al momento de utilizar los precios de referencia.

Que conforme señala el artículo 25 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, los Países Miembros deberán constituir bancos de datos a los efectos de la valoración aduanera. ésta base de datos nacional de valoración es un instrumento de evaluación de riesgos que se puede utilizar junto con otros instrumentos a efectos de estimar los posibles riesgos relacionados con la veracidad o exactitud del valor en aduana declarado por las mercancías importadas; en este marco, los argumentos técnicos plasmados por el Departamento de Valoración Aduanera y el Proyecto de Procedimiento sobre la Utilización de Precios de Referencia, es plenamente viable y se encuentra respaldado por la normativa vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 130/2019 de 28/02/2019, concluye que: (sic) *"En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que el Proyecto correspondiente al Procedimiento sobre la Utilización de Precios de Referencia, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional establecer mecanismos, medios y condiciones para la correcta descripción de la mercancía en la importación bajo el régimen de importación a consumo; (...)"*.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

G.G.
Alberto A.
Polo P.
A.N.

G.N.N.
Maritza R.
Ruiz A.
A.N.

D.V.A.
R. Alberto
Pineda M.
A.N.

D.V.A.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Tibollo S.
A.N.B.

D.A.L.
Vanina Lisset
Cerdas M.



NB/150
9001

Este documento es propiedad
de la Aduana Nacional y debe ser
devuelto al momento de ser
solicitado.



Aduana Nacional

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento sobre la Utilización de Precios de Referencia", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Albora
P.

G.N.
W.

D.V.A.
B. Alberto
F.

D.V.A.
Jelena S.
Tapia C.

D.V.A.
Y.

D.A.L.
Y.

G.N.
M. José
P.

Liliana I. Navarro Paz
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

MDAV LINP FMCC
GG: AAPP
GNJ: MJPP VLCM MBL
GNN: MRA ARM VTC XTS
HR: DVANC2018-33 2
RD: CATEGORIA 02

Mariene D. Ardaya Vásquez
Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

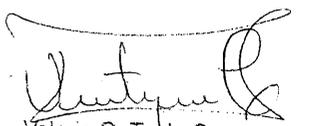
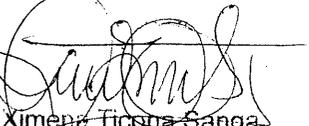
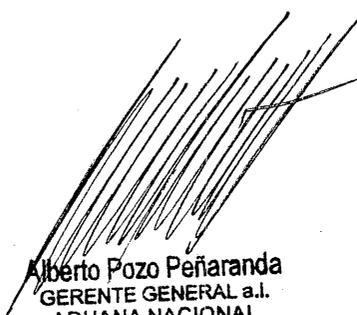
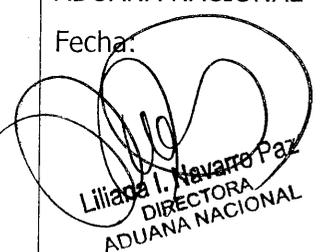
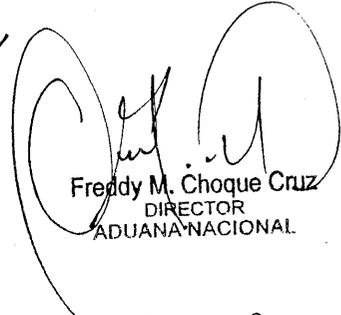
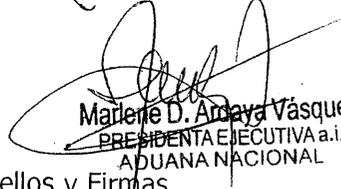


ADUANA NACIONAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA

**PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN
 DE PRECIOS DE REFERENCIA**

GNN-M10

Versión 01

<p>Elaborado</p> <p>DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA</p> <p>Fecha: 19/02/2019</p>  <p>R. Alberto Rivadeneyra Miranda JEFE DEPTO. VALORACION ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL</p>  <p>Valeria G. Tapia Cruz PROFESIONAL EN VALORACION ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL</p>  <p>Ximena Ticona Sanga PROFESIONAL EN VALORACION ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado</p> <p>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha:</p>  <p>Marianela Ruiz Aranda GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. ADUANA NACIONAL</p>  <p>Alberto Pozo Peñaranda GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado</p> <p>DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p>  <p>Liliada I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p>  <p>Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p>  <p>Mariene D. Amaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	---

Versión:	01			
Fecha:	19/02/2019			

INDICE

I.	OBJETIVO	2
II.	ALCANCE	2
III.	RESPONSABILIDAD	2
IV.	BASE LEGAL	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	2
A.	ASPECTOS GENERALES	2
1.	Banco de Información de Precios de Referencia y su uso	2
2.	Determinación del Factor de Riesgo: Precio Ostensiblemente Bajo	3
3.	Prohibiciones	3
B.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	4
1.	Generación de la Duda Razonable.	4
2.	Utilización de precios de referencia en aplicación al Método del Último Recurso en base a criterios razonables.	4
Anexo 1:	Criterios razonables para la selección de registros de Precios de Referencia	6
TERMINOLOGÍA		16

D.V.A.
B. Alberto
Rivadeneira M.
A.N.

D.V.A.
Valeria G.
Tapie C.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Tejada S.
A.N.B.

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
--	--	---------------------

I. OBJETIVO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos que permitan unificar criterios para la correcta utilización de precios de referencia, conforme establece los Principios y Disposiciones Generales del Acuerdo sobre Valoración de la OMC (denominado en adelante como "Acuerdo"), la Normativa de la Comunidad Andina, incluida la Decisión 571 y su Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución 1684 (denominado en adelante como "Reglamento Comunitario").

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización Regional, Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Normas.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento, es de responsabilidad de los funcionarios de las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización Regional, la Gerencia Nacional de Fiscalización.

IV. BASE LEGAL

- Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Comercio OMC;
- Decisión 571 de 15/12/2003 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- Resolución 1684 de 28/05/2014 - Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571;
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas;
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas;
- Resolución Administrativa N° RA-PE-02-008-18 de 19/02/2018, que aprueba la implementación del Banco de Información y Consulta sobre Valoración Aduanera BIVA-NET en la Aduana Nacional.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Banco de Información de Precios de Referencia y su uso

El Banco de Consultas de Tarifas y Precios de Referencia (BCTP) de la Aduana Nacional, contiene información de precios de carácter internacional, tomados de listas de precios, catálogos, publicaciones, cotizaciones, precios de mercancías verificadas por la aduana durante el control del valor.

Los precios de referencia, podrán ser empleados para:

- a) Formular la duda razonable que tenga la Administración Tributaria con relación a precio declarado;
- b) Aplicar el Método del Último Recurso con base a criterios razonables, únicamente cuando se hayan agotado en su orden la aplicación de los

D.V.A.
R. Alfaro
Sudamérica N.
A.N.

D.V.A.
Xirglena
Ticona S.
A.N.B.

D.V.A.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 2 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
---	--	---------------------

siguientes métodos de valoración aduanera:

- Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas;
- Método del Valor de Transacción de las mercancías Idénticas;
- Método del Valor de Transacción de las mercancías Similares;
- Método del Valor Deductivo;
- Método del Valor Reconstruido;
- Método del Último Recurso con base a flexibilidad razonable.

c) Liquidar el monto de garantías para otorgar el levante de mercancías, en aquellos casos en los que la determinación del valor en aduana establezca diferencias con el precio declarado.

En la utilización de precios de referencia se deberá considerarse las características idénticas o similares de la mercancía objeto de control del valor:

- a) Se entenderá por idénticas a las mercancías que son iguales en todo, tienen el mismo nombre comercial, marca, modelo, tipo, clase, otras características, estado y país de origen. Las pequeñas diferencias de aspecto no impiden que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.
- b) Mercancías con características similares, es decir, las mercancías con el mismo nombre comercial, misma o similar marca comercial, similar modelo, similar tipo, clase y otras características; mismo estado; mismo país de origen, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Determinación del Factor de Riesgo: Precio Ostensiblemente Bajo

A partir de una verificación objetiva de la documentación soporte de la transacción comercial, se considerará como uno de los elementos para sustentar la duda razonable al factor de riesgo precio ostensiblemente bajo, a aquel precio declarado por la mercancía importada que presente una diferencia inferior en más de un 10% del precio de referencia (de mercancías con características idénticas o similares y sustancialmente en las mismas cantidades) contenido en el banco de datos de la Aduana Nacional u otras fuentes especializadas (conforme lo establece el inciso k) del Artículo 2 del Reglamento Comunitario).

3. Prohibiciones

Los precios de referencia no deben ser utilizados para:

- Rechazar el valor de transacción de las mercancías importadas, únicamente sobre la base de una diferencia entre el precio declarado y el precio de referencia
- Aplicar el método del Último Recurso en base a criterios razonables con el



Elaborado por: GNN/DVA	Página 3 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
--	--	---------------------

- precio más alto de dos posibles;
- Otros criterios que no estén relacionados con la valoración aduanera a momento de la determinación del valor en aduana.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA

1. Generación de la Duda Razonable.

El Técnico durante el inicio del control del valor en aduana, efectuó la verificación documental del despacho de importación de mercancías, podrá generar duda razonable en base a la compulsión del precio que encuentre en el Banco de Datos o en fuentes especializadas, con el precio declarado en la Declaración Andina del Valor (cuando el precio sea igual o superior a los 5000 USD), o con el Formulario de Descripción de Mercancías (cuando el precio sea inferior a los 5000 USD).

Cuando el precio declarado presente una diferencia inferior en más de un 10% del precio de referencia de mercancía con características idénticas o similares y sustancialmente en las mismas cantidades, podrá determinar la existencia del factor de riesgo precios ostensiblemente bajos.

2. Utilización de precios de referencia en aplicación al Método del Último Recurso en base a criterios razonables.

2.1 El Técnico durante la etapa de control del valor en aduana, al momento de aplicar el Método del Último Recurso con base a criterios razonables, podrá utilizar un precio de referencia con características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, como base de partida para la determinación del valor en aduana, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Los criterios señalados en el Anexo 1 del presente procedimiento.
- b) Cuando no exista un precio de referencia con el mismo país de origen, deberá utilizar uno con distinto país de origen al de la mercancía objeto de importación.
- c) Cuando no exista un precio de referencia con data de hasta 365 días calendario anteriores o posteriores a la fecha de la factura comercial o del contrato de compraventa internacional o documento que soporte la compra, se deberá utilizar aquel que se encuentre dentro de los 1825 días calendario (5 años) anteriores a la fecha de la emisión de los documentos citados precedentemente.
- d) Cuando no exista un precio de referencia con la misma cantidad se deberá utilizar aquel con la cantidad más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
- e) Cuando no exista un precio de referencia con la misma marca, se deberá utilizar aquel con distinta marca (mismo prestigio comercial), pero características técnicas y funcionales iguales a la mercancía objeto de



Elaborado por: GNN/DVA	Página 4 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
---	--	---------------------

valoración.

2.2 Cuando la mercancía objeto de importación, haya sido transportada vía marítima y la transacción corresponda a ventas en el tránsito en el exterior, zonas francas nacionales y extranjeras o depósitos aduaneros nacionales, en la cual el importador no cuente con el documento soporte que avale el gasto del transporte marítimo desde el puerto de embarque hasta el puerto de desembarque en el exterior del país deberá considerar lo siguiente:

- a) Si el país de embarque corresponde a un país transoceánico (ej. DE, US, CN, JP) o no limítrofe (ej. CO, EC, UY) y considerar este resultado como el equivalente al Flete I (Marítimo), debe realizar el cálculo del 5% del precio de referencia.
- b) Si el país de embarque corresponde a un país limítrofe (PE, CL, BR, PY o AR), no debe realizar el cálculo del Flete I (Marítimo), puesto que para estos casos el precio de referencia ya incluye el gasto de transporte marítimo.

D.V.A.
R. Alberto
Rivadeneira M.
A.N.

D.V.A.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Katherine
Tibbo S.
A.N.S.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 5 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
--	--	---------------------

Anexo 1: Criterios razonables para la selección de registros de Precios de Referencia

La aplicación de los siguientes criterios deberán ser utilizados para la utilización de precios de referencia contenidos en el Banco de Datos de la Aduana Nacional, e inclusive en fuentes publicadas en el Portal BIVANET u otras fuentes externas que contengan precios de referencia de exportación:

a) Televisor Nuevo

1. Previo a buscar un registro de precio de referencia, se debe identificar la marca, modelo, pulgadas, el tipo (a color o blanco y negro), clase (PLASMA, LED, LCD, CRT), características técnicas y funcionales del televisor objeto de importación; el modelo permite identificar características referentes a pulgadas, sonido y resolución.
2. Una vez identificada la mercancía objeto de importación, deberá utilizar el registro de precio de referencia cuya marca, modelo, pulgadas, tipo, clase, y características técnicas sean iguales.
3. En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral anterior, se deberá seleccionar aquel registro que tenga misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial), mismo tamaño en pulgadas o el tamaño más próximo, y poseer características técnicas similares al televisor objeto de importación.
4. En caso de que se haya identificado más de un registro posible, y no fuese posible seleccionar uno solo debido a que las características son igualmente similares, se deberá considerar el precio de referencia más bajo. Si la diferencia de precios se debe a la diferencia por cantidad, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
5. Cuando no se encuentre ningún registro de precio de referencia conforme a los anteriores numerales, se deberá utilizar la información disponible en páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, de aquella mercancía que contenga la descripción necesaria con características idénticas o similares, y cuyo precio corresponda a un precio de exportación o no incluya impuestos internos del país de exportación, ni gastos de transporte u otro gasto fuera del país de exportación, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos objetivos y cuantificables. El precio encontrado deberá estar correlacionado con los precios de referencia de la Aduana Nacional, para evitar cualquier dispersión. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.

D.V.A.
R. Alberto
Benedicta L.
A.N.

D.V.A.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Tóque S.
A.N.B.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 6 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
---	--	---------------------

b) Equipo de Sonido Nuevo

1. Previo a buscar un registro de precio de referencia, se debe identificar la marca, modelo, tipo (sistema de audio y para automóvil), clase (Minicomponente, Radio portátil, etc), potencia, terminales de entrada y salida, características técnicas y funcionales del equipo de sonido objeto de importación; el modelo por lo general permite identificar características referentes a potencia y terminales.
2. Una vez identificada la mercancía objeto de importación, deberá utilizar el registro de precio de referencia cuya marca, modelo, tipo, clase, potencia, terminal de entrada y salida, y características técnicas sean iguales.
3. En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral anterior, se deberá seleccionar aquel registro que tenga misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial), y poseer características técnicas similares a la mercancía objeto de importación.
4. En caso de que se haya identificado más de un registro posible, y no fuese posible seleccionar uno solo debido a que las características son igualmente similares, se deberá considerar el precio de referencia más bajo. Si la diferencia de precios se debe a la diferencia por cantidad, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
5. Cuando no se encuentre ningún registro de precio de referencia conforme a los anteriores numerales, se deberá utilizar la información disponible en páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, de aquella mercancía que contenga la descripción necesaria con características idénticas o similares, y cuyo precio corresponda a un precio de exportación o no incluya impuestos internos del país de exportación, ni gastos de transporte u otro gasto fuera del país de exportación, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos objetivos y cuantificables. El precio encontrado deberá estar correlacionado con los precios de referencia de la Aduana Nacional, para evitar cualquier dispersión. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.

D.V.A.
R. Alberto
Rodríguez M.
A.N.

D.V.A.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Pérez S.
A.N.B.

c) Lavadora Nueva

1. Previo a buscar un registro de precio de referencia, se debe identificar la marca, modelo, tipo (industrial o doméstica), clase (Carga frontal, superior u otro), capacidad de carga en kilogramos, material del tambor, características técnicas y funcionales de la lavadora; el modelo por lo general permite identificar características referentes capacidad de carga, material del tambor y la clase.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 7 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
--	--	---------------------

2. Una vez identificada la mercancía objeto de importación, deberá utilizar el registro de precio de referencia cuya marca, modelo, tipo, clase, capacidad de carga en kilogramos, material del tambor y características técnicas sean iguales.
3. En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral anterior, se deberá seleccionar aquel registro que tenga misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial), y poseer características técnicas similares a la mercancía objeto de importación.
4. En caso de que se haya identificado más de un registro posible, y no fuese posible seleccionar uno solo debido a que las características son igualmente similares, se deberá considerar el precio de referencia más bajo. Si la diferencia de precios se debe a la diferencia por cantidad, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
5. Cuando no se encuentre ningún registro de precio de referencia conforme a los anteriores numerales, se deberá utilizar la información disponible en páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, de aquella mercancía que contenga la descripción necesaria con características idénticas o similares, y cuyo precio corresponda a un precio de exportación o no incluya impuestos internos del país de exportación, ni gastos de transporte u otro gasto fuera del país de exportación, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos objetivos y cuantificables. El precio encontrado deberá estar correlacionado con los precios de referencia de la Aduana Nacional, para evitar cualquier dispersión. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.

d) Refrigerador Nuevo

1. Previo a buscar un registro de precio de referencia, se debe identificar la marca, modelo, tipo (Industrial o Doméstico), clase (escarcha o hielo seco), modelo, capacidad en litros, dimensión, número de puertas, características técnicas y funcionales del refrigerador objeto de importación; el modelo por lo general permite identificar características referentes a capacidad en litros, dimensión, número de puertas.
2. Una vez identificada la mercancía objeto de importación, deberá utilizar el registro de precio de referencia cuya marca, modelo, capacidad en litros, dimensión, número de puertas, tipo, clase, y características técnicas sean iguales.
3. En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral anterior, se deberá seleccionar aquel registro que tenga misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial), y poseer características técnicas similares a la mercancía objeto de importación.

D.V.A.
R. Alberto
Pineda M.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Tobón S.
A.N.B.

D.V.A.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 8 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
---	--	---------------------

4. En caso de que se haya identificado más de un registro posible, y no fuese posible seleccionar uno solo debido a que las características son igualmente similares, se deberá considerar el precio de referencia más bajo. Si la diferencia de precios se debe a la diferencia por cantidad, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
5. Cuando no se encuentre ningún registro de precio de referencia conforme a los anteriores numerales, se deberá utilizar la información disponible en páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, de aquella mercancía que contenga la descripción necesaria con características idénticas o similares, y cuyo precio corresponda a un precio de exportación o no incluya impuestos internos del país de exportación, ni gastos de transporte u otro gasto fuera del país de exportación, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos objetivos y cuantificables. El precio encontrado deberá estar correlacionado con los precios de referencia de la Aduana Nacional, para evitar cualquier dispersión. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.

e) Celular Nuevo

1. Previo a buscar un registro de precio de referencia, se debe identificar la marca, modelo, tipo (GSM, CDMA, etc), clase (pantalla táctil, otro), capacidad de memoria, resolución de la pantalla, características técnicas y funcionales del celular objeto de importación; el modelo por lo general permite identificar características referentes a capacidad de memoria y resolución de la pantalla.
2. Una vez identificada la mercancía objeto de importación, deberá utilizar el registro de precio de referencia cuya marca, modelo, capacidad de memoria, resolución de la pantalla, tipo, clase, y características técnicas sean iguales.
3. En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral anterior, se deberá seleccionar aquel registro que tenga misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial), y poseer características técnicas similares a la mercancía objeto de importación.
4. En caso de que se haya identificado más de un registro posible, y no fuese posible seleccionar uno solo debido a que las características son igualmente similares, se deberá considerar el precio de referencia más bajo. Si la diferencia de precios se debe a la diferencia por cantidad, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
5. Cuando no se encuentre ningún registro de precio de referencia conforme a los anteriores numerales, se deberá utilizar la información disponible en páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, de aquella mercancía

D.V.A.
R. Abrego
Rodríguez M.
A.N.

D.V.A.
Valera G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Tobías S.
A.N.B.

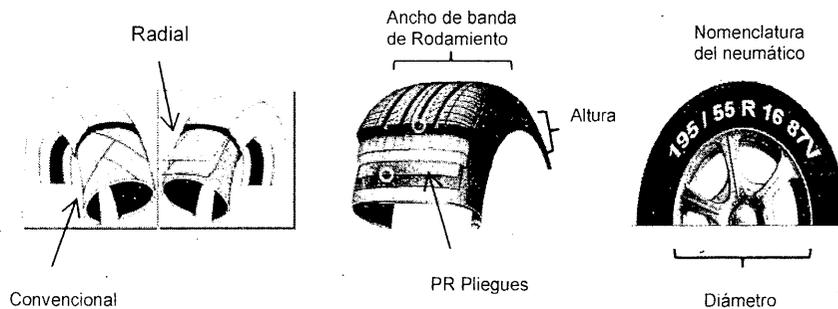
Elaborado por: GNN/DVA	Página 9 de 16	Fecha: 14/02/2019
----------------------------------	-----------------------	--------------------------

que contenga la descripción necesaria con características idénticas o similares, y cuyo precio corresponda a un precio de exportación o no incluya impuestos internos del país de exportación, ni gastos de transporte u otro gasto fuera del país de exportación, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos objetivos y cuantificables. El precio encontrado deberá estar correlacionado con los precios de referencia de la Aduana Nacional, para evitar cualquier dispersión. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.

f) Neumático Nuevo

1. Previo a buscar un registro de precio de referencia, se debe identificar el tipo del neumático, es decir si la estructura del neumático es Radial o Convencional, la medida del neumático (milímetros o pulgadas), la clase (bus, automóvil, camioneta, camión, maquinaria, etc), el número de pliegues, la marca y el país de origen.

Ejemplo:



Nomenclatura del Neumático:

- R = Radial : 195/55 R 16
 - X ó - (Guion) = Convencional : 18.40-34
 - 195/55 R 16: 195 Es el ancho de banda de rodamiento en milímetros, 55 es el porcentaje del ancho de banda de rodamiento hasta llegar al aro que corresponde a la altura, 16 es el diámetro del aro.
 - 12.00 R22.5: 12.00 es el ancho de banda de rodamiento en pulgadas, cuando no se tenga información sobre el porcentaje del ancho de banda de rodamiento hasta llegar al aro, se considera el 80%, 22.5 es el diámetro del aro:
2. Una vez identificada la mercancía objeto de importación, deberá utilizar el registro de precio de referencia cuya marca, tipo, clase, medida, número de

D.V.A.
R. N. M.
A.N.

D.V.A.Z
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Xispene
Ticón S.
A.N.B.

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
---	--	---------------------

pliegues, país de origen sean iguales.

3. En caso de que exista un registro de precio de referencia con la misma marca, tipo, clase, medida, número de pliegues y país de origen, pero con distinta cantidad y/o nivel comercial, deberá utilizarse el mismo.
4. En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral 3, deberá utilizarse el registro que tenga mismo o distinto país de origen, misma o distinta marca con el mismo prestigio comercial, mismo tipo, clase, medida, número de pliegues al neumático objeto de importación.
5. Para los neumáticos de origen chino, deberá utilizarse el registro que tenga mismo país de origen, distinta marca, mismo tipo, clase, medida, número de pliegues iguales al neumático objeto de importación.
6. Cuando no se encuentre un registro de precio de referencia con las características señaladas en los numerales 4. y 5. para la mercancía objeto de importación, deberá utilizarse el registro de precio de referencia con la misma marca, tipo, clase, medida, número de pliegues y país de origen, obtenidos de las páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, que contengan un precio de exportación o un precio que no incluyan impuestos internos, gastos de transporte u otro gasto, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos e información publicada en la fuente de información.
7. Cuando se tenga precios muy dispersos en las diferentes fuentes externas, al momento de determinar el precio de referencia, este deberá guardar correlación con el antecedente más próximo de la banco de datos, con base a la característica que identifica a la mercancía objeto de importación o de contar con más de un registro deberá considerar el precio de referencia más bajo. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.



g) Maquinaria Agrícola Usada

1. Deberá tomar un registro de precio de referencia del Banco de Datos que contenga datos idénticos a las características generales y funcionales de la maquinaria objeto de importación, en el siguiente orden: marca, modelo, año de fabricación, cabina y tracción, con la misma cantidad y nivel comercial.
2. En caso de no contar con un registro de precio de referencia del mismo año de fabricación de la mercancía objeto de importación, deberá utilizarse el registro de precio de referencia con año de fabricación inmediato superior o inferior (a un año); de contar con ambos registros deberá utilizar el inmediato inferior. En caso de tener un registro de precio de referencia con distinta cantidad y/o nivel



Elaborado por: GNN/DVA	Página 11 de 16	Fecha: 14/02/2019
----------------------------------	------------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
--	--	---------------------

comercial, deberá utilizarse el mismo.

3. Cuando no exista precios de referencia conforme a los lineamientos establecidos en los numerales 1 y 2, se deberá utilizarse un registro de precio de referencia que corresponda a la misma marca, modelo similar (con características físicas y técnicas semejantes que permitan cumplir las mismas funciones, tracción, potencia, cabina similar), mismo año de fabricación; de contar con más de un registro con el mismo año de fabricación se considerará el precio de referencia más bajo.
4. De no existir registro de precio de referencia de un modelo similar, se deberá utilizar el registro de precio de referencia con distinta marca (mismo prestigio comercial de la marca de la marca y calidad), modelo similar (tracción, potencia, cabina similar) y mismo año de fabricación.
5. A falta de registro de precio de referencia con el mismo país de origen, podrá utilizar uno con distinto país de origen al de la mercancía objeto de importación, conforme a lo establecido en la nota al Artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
6. En caso de que no se pueda determinar precios de referencia en base a los criterios señalados precedentemente, se deberá realizar la solicitud de Precio de Referencia al Técnico en Valoración Aduanera de la Gerencia Regional o el personal asignado del Departamento de Valoración Aduanera, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.

h) Maquinaria de Construcción Usada

1. Podrá tomar un registro de precio de referencia de la Base de Datos para maquinaria, que contenga datos idénticos a las características generales y funcionales de la maquinaria objeto de importación, en el siguiente orden: marca, modelo, año de fabricación, tipo de desplazamiento (Llanta, oruga, cilindro), con la misma cantidad y nivel comercial.
2. En caso de no contar con un registro de precio de referencia del mismo año de fabricación de la mercancía objeto de importación, deberá utilizar un registro de precio de referencia con año de fabricación inmediato superior o inferior (a un año); de contar con ambos registros deberá utilizarse el inmediato inferior. En caso de tener un registro de precio de referencia con distinta cantidad y/o nivel comercial, deberá utilizarse el mismo.
3. Cuando no exista precios de referencia conforme a los lineamientos establecidos en los numerales 1 y 2, se deberá utilizar un registro de precio de referencia que corresponda a la misma marca, modelo similar (con características físicas y técnicas semejantes que permitan cumplir las mismas funciones, potencia y tipo de desplazamiento similar), mismo año de fabricación; de contar con más de un

D.V.A.
B. Abello
A.N.

D.V.A.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Xipena
Tkona S.
A.N.B.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 12 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
---	--	---------------------

registro registros con el mismo año de fabricación se considerará el precio de referencia más bajo.

4. De no existir registro de precio de referencia de un modelo similar, se deberá utilizar un registro de precio de referencia con distinta marca (mismo prestigio comercial de la marca y calidad), modelo similar (potencia y tipo de desplazamiento similar) y mismo año de fabricación.
5. A falta de registro de precio de referencia con el mismo país de origen, podrá utilizar uno con distinto país de origen al de la mercancía objeto de importación, conforme a lo establecido en la nota al Artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
6. En caso de que no se pueda determinar precios de referencia en base a los criterios señalados precedentemente, se deberá realizar la solicitud de Precio de Referencia al Técnico en Valoración Aduanera de la Gerencia Regional o el personal asignado del Departamento de Valoración Aduanera, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.

i) Remolque y Semirremolque Usado

1. Podrá tomar un registro de precio de referencia de la Base de Datos para remolque/semirremolque, que contenga datos idénticos con relación a: clase, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de ejes, con la misma cantidad y nivel comercial.
2. En caso de no contar con el mismo año de fabricación deberá utilizarse el precio de un año de fabricación inmediato superior o inferior (a un año); de contar con ambos se deberá considerar el inmediato inferior. En caso de tener un registro de precio de referencia con distinta cantidad y/o nivel comercial, deberá utilizar el mismo.
3. Cuando no exista precios de referencia de acuerdo a lo señalado en los puntos 1 y 2 deberá utilizar uno que corresponda a la misma clase, tipo, marca, modelo similar (número de ejes similar), mismo año de fabricación; de contar con más de un precio con el mismo año de fabricación se considerará el precio de referencia más bajo.
4. De no encontrar registro de precio de referencia con base al punto anterior se deberá utilizarse el precio que corresponda a la misma clase y tipo, distinta marca (mismo prestigio comercial de la marca y calidad), modelo similar (número de ejes similar) y mismo año de fabricación.
5. De no existir precios de referencia con el mismo país de origen deberá utilizarse precios de referencia de remolque/semirremolque producidos en un país distinto, conforme lo establece la nota al Artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración de la



Elaborado por: GNN/DVA	Página 13 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
--	--	---------------------

OMC.

- En caso de que no se pueda determinar precios de referencia en base a los criterios señalados precedentemente, se deberá realizar la solicitud de Precio de Referencia al Técnico en Valoración Aduanera de la Gerencia Regional o el personal asignado del Departamento de Valoración Aduanera, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.

j) Motor Usado

- Previo a buscar un registro de precio de referencia, deberá identificar la marca, el tipo (vehículos, maquinaria, etc), la clase (encendido por chispa, encendido por compresión, eléctricos), combustible (gasolina, diesel, otro), cilindrada (caso vehículos), potencia (caso maquinaria) del motor objeto de importación.
- Identificada la mercancía objeto de importación deberá utilizar un registro de precio de referencia con igual tipo, clase, combustible y misma o más próxima cilindrada o potencia.
- En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral anterior, se deberá seleccionar aquel registro que tenga misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial), y poseer características técnicas similares a la mercancía objeto de importación.
- En caso de que se haya identificado más de un registro posible, y no fuese posible seleccionar uno solo debido a que las características son igualmente similares, se deberá considerar el precio de referencia más bajo. Si la diferencia de precios se debe a la diferencia por cantidad, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
- Cuando no se encuentre ningún registro de precio de referencia conforme a los anteriores numerales, se deberá utilizar la información disponible en páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, de aquella mercancía que contenga la descripción necesaria con características idénticas o similares, y cuyo precio corresponda a un precio de exportación o no incluya impuestos internos del país de exportación, ni gastos de transporte u otro gasto fuera del país de exportación, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos objetivos y cuantificables. El precio encontrado deberá estar correlacionado con los precios de referencia de la Aduana Nacional, para evitar cualquier dispersión. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.

D.V.A.
R. Abate
R. Rodríguez M.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Ticona S.
A.N.B.

D.V.A.
Valeria S.
Tapia C.
A.N.

k) Mercancía en general

- Previo a buscar un registro de precio de referencia, se debe identificar la

Elaborado por: GNN/DVA	Página 14 de 16	Fecha: 14/02/2019
----------------------------------	------------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
---	--	---------------------

mercancía objeto de importación considerando nombre comercial, marca, tipo, clase, modelo, otras características que identifiquen e individualicen la mercancía.

2. Deberá utilizarse el registro de precio de referencia con mismo nombre comercial, marca, modelo y mismas características que identifiquen e individualicen la mercancía, con la misma cantidad y nivel comercial.
3. En caso de que no exista un registro de precio de referencia con las mismas características señaladas en el numeral anterior, se deberá seleccionar aquel registro que tenga misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial), y poseer características técnicas similares a la mercancía objeto de importación.
4. En caso de que se haya identificado más de un registro posible, y no fuese posible seleccionar uno solo debido a que las características son igualmente similares, se deberá considerar el precio de referencia más bajo. Si la diferencia de precios se debe a la diferencia por cantidad, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más aproximada al de la mercancía objeto de importación.
5. Cuando no se encuentre ningún registro de precio de referencia conforme a los anteriores numerales, se deberá utilizar la información disponible en páginas de internet publicadas en el portal BIVANET u otras páginas, de aquella mercancía que contenga la descripción necesaria con características idénticas o similares, y cuyo precio corresponda a un precio de exportación o no incluya impuestos internos del país de exportación, ni gastos de transporte u otro gasto fuera del país de exportación, con excepción de que dichos conceptos puedan ser deducidos en base a datos objetivos y cuantificables. El precio encontrado deberá estar correlacionado con los precios de referencia de la Aduana Nacional, para evitar cualquier dispersión. Una vez identificada la información de las páginas señaladas, deberá remitirse el mismo, al Departamento de Valoración Aduanera, conforme al formato establecido para su actualización como precio de referencia.

D.V.A.
R. Alberto
Rivadeneira N.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Núñez S.
A.N.B.

D.V.A.
Valeria
Tapia C.
A.N.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 15 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	GNN- M01-I04
--	--	---------------------

TERMINOLOGÍA

MOMENTO APROXIMADO EN APLICACIÓN AL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO CRITERIOS RAZONABLES

Periodo que no supere los 1825 días calendario (5 años) anteriores y 365 días calendario (1 año) posteriores a la fecha de emisión de la factura comercial o suscripción del contrato de compraventa internacional o documento soporte de la compra.

PRECIO DE REFERENCIA

Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana.

PRECIO OSTENSIBLEMENTE BAJO

Precio declarado que presenta una diferencia inferior en más de un 10% respecto al precio de referencia contenido en el banco de datos de la Aduana Nacional y que además no cuenta con justificación en los documentos soporte presentados, considerándose como motivo para sustentar la duda razonable.

D.V.A.
R. Alberto
Rodríguez M.
A.N.

D.V.A.
Ximena
Ticona S.
A.N.S.

D.V.A.
Valeria C.
Tapia C.
A.N.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 16 de 16	Fecha: 14/02/2019
-----------------------------------	------------------------	--------------------------